



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°082-2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 18 FEB 2026

VISTO:

El MEMORANDO N°058-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 16 de febrero de 2026, el MEMORANDO N°062-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 17 de febrero de 2026, el INFORME LEGAL N°118-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 17 de febrero de 2026, con CUT N°13116-2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, mediante MEMORANDO N°058-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 16 de febrero de 2026, el Director Regional de Agricultura de Ucayali encargó al ing. JACK BRADY OCHOA TORRES – Responsable del Área de Procedimientos y Servicios sobre Catastro Rural (PSCR – TUPA), la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, hasta el retorno del titular, por encontrarse de vacaciones del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, mediante MEMORANDO N°062-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 17 de febrero de 2026, el Director Regional de Agricultura de Ucayali solicitó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección del acto resolutivo de encargatura del ing. JACK BRADY OCHOA TORRES, de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, en adición a sus funciones, hasta el retorno del titular.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal que prevé dicha norma, entre ellas, la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el sector público, a través del Informe Técnico N° 000315-2023-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor ilustración, ha señalado que:

2.7 Cabe resaltar que, en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 e incluso 1057 (responsabilidad directiva), en los siguientes supuestos:

- a) **Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).**
- b) **Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

2.8 En tal sentido, en la **designación temporal del puesto** de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto.

2.9 Mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública.

3.1 Para la designación temporal del puesto de un personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto; mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública. En el régimen CAS se excluye la figura del encargo.

Que, la Ley N°32223 - Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas, señala:

Artículo 1. Modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se incorpora el literal m) al artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

"Artículo 6°. Contenido

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

m) Percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retornar a su puesto de origen terminada la designación o Encargatura.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, con CUT N°13116-2025, se aprecia que, con fecha 04 de diciembre de 2024, se designó al Ing. SAMUEL ENRIQUE DEL CASTILLO GARCIA, como Director del Programa Sectorial IV de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, cargo considerado de confianza, según Resolución Directoral Regional N°562-2024-GRU-GRDE-DRA, la misma que con fecha 16 de febrero de 2026, se aprobó sus vacaciones que corresponde a ley, quedando ausente temporalmente de dicha dirección designada.

Que, en esa misma línea, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias y a efectos de garantizar el normal desarrollo de las labores propias de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, la autoridad máxima de la entidad, mediante MEMORANDUM N°058-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 16 de febrero de 2026, ENCARGÓ a partir del 16 de febrero del presente año, al ing. JACK BRADY OCHOA TORRES – Responsable del Área de Procedimientos y Servicios sobre Catastro Rural (PSCR – TUPA), la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, en adición de sus funciones, hasta el retorno del titular, por encontrarse de vacaciones.

Que, es de precisar, el encargo de funciones debe darse en adición a las labores propias del puesto de origen del servidor encargado ya que este desplazamiento como encargo no implica que la persona pase a ocupar la plaza del titular de dicho puesto directivo o que deje vacante el propio; asimismo, dicha Encargatura constituye un acto de administración interna que está orientado a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines de la entidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N°118-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 17 de febrero de 2026, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINIÓN LEGAL: Declarar **PROCEDENTE** la **ENCARGATURA**, a partir del 16 de febrero de 2026, al ing. JACK BRADY OCHOA TORRES, trabajador CAS – INDETERMINADO, la Dirección de Saneamiento



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adición de sus funciones, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, hasta el retorno del titular, por encontrarse de vacaciones.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR temporalmente, a partir del 16 de febrero de 2026 hasta el 02 de marzo de 2026, al ing. JACK BRADY OCHOA TORRES, trabajador CAS – INDETERMINADO, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adición de sus funciones, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, por encontrarse de vacaciones el titular de acuerdo a ley, conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al ing. JACK BRADY OCHOA TORRES, así como, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás instancias administrativas correspondiente de la entidad, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI

ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL